

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
20 de diciembre de 2005
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de diciembre de 2005 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Tengo el honor de transmitir con la presente el informe anual del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia (véase anexo), que contiene una reseña de las actividades del Comité realizadas en 2005. El informe, aprobado por el Comité el 19 de diciembre de 2005, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(Firmado) Lauro L. **Baja**, Jr.
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 751 (1992)
relativa a Somalia



Anexo

Informe anual del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2005.
2. El informe del Comité sobre las actividades desarrolladas del 1° de enero al 31 de diciembre de 2004 (S/2004/1017, anexo) fue presentado al Consejo de Seguridad al 30 de diciembre de 2004.
3. En 2005 la mesa estuvo integrada por Lauro L. Baja, Jr. (Filipinas) en calidad de Presidente, con las delegaciones de Argelia y Grecia en calidad de Vicepresidentes (véase S/2005/3).
4. El Comité celebró tres sesiones oficiales y nueve sesiones oficiosas en 2005.

II. Antecedentes

5. El 14 de julio de 2005 el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración (S/PRST/2005/32) en nombre del Consejo, en la que recordó a todas las partes de Somalia, incluidos todos los miembros de las instituciones federales de transición así como a todos los Estados Miembros, que tienen la obligación de aplicar y hacer cumplir el embargo de armas impuesto por el Consejo con arreglo a la resolución 733 (1992). El constante incumplimiento de esta medida socava los esfuerzos de quienes tratan de establecer la paz en Somalia. No es posible realizar adelantos eficaces y duraderos en Somalia en tanto las armas y las municiones circulen en forma irrestricta a través de las fronteras del país. El 9 de noviembre de 2005 el Presidente del Consejo dio a conocer una declaración (S/PRST/2005/54) en nombre del Consejo, en la que condenó el aumento del número de armas que ingresan en Somalia y las constantes violaciones del embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas. Además, el Consejo recordó a todos los Estados que tienen la obligación de cumplir plenamente las medidas impuestas por la resolución 733 (1992) y los exhortó a que adoptaran todas las medidas necesarias para responsabilizar a los infractores.

6. En el párrafo 3 de la resolución 1587 (2005) de 15 de marzo de 2005 relativa a Somalia, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) volviera a establecer, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de la resolución 1587 (2005) y por un período de seis meses, el Grupo de supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), con el mandato de seguir investigando la aplicación del embargo de armas por los Estados Miembros y sus infracciones. Al Grupo de supervisión se le encomendó además, entre otras cosas, que siguiera afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de los individuos y entidades que infringieran las medidas adoptadas por los Estados Miembros

de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y quienes los apoyen activamente, con vistas a la posibilidad de que el Consejo adopte medidas en el futuro. En el párrafo 6 de la resolución 1587 (2005), el Consejo pidió al Comité que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudiara y recomendara medios de mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, con inclusión de medios de desarrollar la capacidad de los Estados de la región para aplicar el embargo de armas como respuesta si persistieran las infracciones.

7. En el párrafo 3 de la resolución 1630 (2005) de 14 de octubre de 2005 relativa a Somalia, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, volviera a establecer, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de esa resolución y por un período de seis meses, el Grupo de supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), con el mandato de proseguir las tareas mencionadas en la resolución 1587 (2005). Al Grupo de supervisión se le encomendó además, entre otras cosas, que siguiera investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, en particular en los sectores financiero, del transporte marítimo y otros, que generaran ingresos que se utilizaran para cometer infracciones del embargo de armas, así como los medios de transporte, rutas, puertos marítimos y aeropuertos y otras instalaciones que se utilizaran en relación con las infracciones del embargo de armas. En el párrafo 6 de la resolución 1630 (2005), el Consejo pidió al Comité que le recomendara medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, en caso de que persistieran las infracciones.

III. Resumen de las actividades del Comité

8. El 25 de enero de 2005 se celebró una reunión oficiosa del Comité con el representante de Etiopía a fin de tomar conocimiento de las medidas que había adoptado el Gobierno de Etiopía para aplicar el embargo de armas, las dificultades con que había tropezado en ese cometido y de qué manera la comunidad internacional podía prestar asistencia al Gobierno de Etiopía para resolverlos. De igual modo, el 11 de febrero de 2005 el Comité celebró una reunión oficiosa con el representante de Kenia y el 28 de febrero, otra con el representante de Eritrea.

9. El 18 de febrero de 2005, se celebró una sesión oficiosa para examinar medidas de seguimiento relacionadas con las reuniones del Comité con los representantes de los Estados vecinos de Somalia.

10. El 8 de marzo de 2005 el Comité celebró su 30ª sesión oficial para la presentación del informe del Grupo de supervisión preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) del Consejo de Seguridad. El 15 de marzo de 2005, el Presidente informó al Consejo de Seguridad acerca de los resultados de la sesión del Comité.

11. El 12 de abril de 2005 se celebró otra sesión oficiosa para analizar las medidas de seguimiento relacionadas con las reuniones con representantes de los Estados vecinos de Somalia.

12. El 20 de abril de 2005, el Comité celebró una sesión oficiosa con los miembros del Grupo de supervisión.

13. El 24 de junio de 2005 se celebró una sesión oficiosa para examinar una carta de fecha 13 de mayo de 2005 del Presidente de la Unión Africana en la que solicitaba que se hiciera una excepción para que las misiones de apoyo de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Africana pudieran transportar equipo militar a Somalia.

14. El 12 de julio de 2005, el Comité celebró su 31ª sesión oficial para escuchar una exposición informativa de mitad de período del Grupo de supervisión de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) del Consejo de Seguridad. En la misma sesión, el Grupo de supervisión resumió su labor y las conclusiones preliminares así como su plan de trabajo para el resto de su mandato y respondió a las preguntas formuladas por miembros del Comité al respecto. El 14 de julio de 2005, el Presidente informó al Consejo de Seguridad acerca de los resultados de la sesión del Comité.

15. El 5 de octubre de 2005, el Comité celebró su 32ª sesión oficial para examinar las conclusiones del Grupo de supervisión y las recomendaciones que figuraban en su informe final al Comité (véase S/2005/625) de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 3 de la resolución 1558 (2004) del Consejo de Seguridad. El 14 de octubre de 2005, el Presidente informó al Consejo de Seguridad acerca de los resultados de la sesión del Comité.

16. El 17 de octubre de 2005, se celebró una sesión oficiosa para considerar la visita del Presidente a los Estados de la región.

17. El 16 de diciembre de 2005 el Comité celebró una sesión oficiosa para escuchar una exposición informativa a cargo del Presidente referida a su visita a la región. Entre el 26 de noviembre y el 4 de diciembre de 2005 el Presidente visitó Kenya, Etiopía y el Yemen; por razones de seguridad, no le fue posible viajar a Somalia. El Presidente se reunió con numerosos interlocutores, entre ellos altos funcionarios del Gobierno y el ejército, funcionarios de la Unión Africana y miembros del cuerpo diplomático. Los miembros del Comité expresaron su reconocimiento al Presidente saliente por las incansables gestiones realizadas en los últimos dos años.

IV. Otros asuntos

18. El 7 de enero de 2005, el 19 de mayo de 2005 y el 14 de diciembre de 2005 el Comité aprobó las solicitudes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en nombre del Halo Trust, de enviar equipo a Somalia para sus operaciones de remoción de minas.

V. Resumen de las actividades del Grupo de supervisión

19. El 7 de abril de 2005, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1587 (2005), el Secretario General nombró cuatro miembros del Grupo de supervisión, que residirán en Nairobi durante un período de seis meses (véase S/2005/229). En la exposición informativa de mitad de período, realizada el 12 de julio de 2005, los miembros del Grupo de supervisión dieron cuenta de las constantes infracciones del embargo de armas impuesto a Somalia. En su informe final, presentado al Comité el 4 de octubre de 2005 (véase S/2005/625), el Grupo de supervisión recomendó que

continuaran las tareas de supervisión y que se adoptara un criterio integrado respecto del embargo de armas para asegurar su eficacia.

20. El 3 de noviembre de 2005, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1630 (2005), el Secretario General volvió a nombrar a los cuatro integrantes del Grupo de supervisión, que residirán en Nairobi durante un período de seis meses (véase S/2005/695).

VI. Conclusiones y observaciones

21. En 2005, el Comité siguió participando activamente en la aplicación del embargo de armas impuesto a Somalia. El apoyo decidido del Comité a la labor del Grupo de supervisión, su diálogo activo con los Estados vecinos de Somalia y la visita del Presidente a la región a fines de noviembre y comienzos de diciembre demuestran su firme resolución de seguir fortaleciendo el embargo de armas contra Somalia. Como lo ha hecho anteriormente, el Comité sigue contando con la cooperación de los Estados y organizaciones que estén en condiciones de proporcionar información sobre las violaciones del embargo de armas.
